



Acuerdo sobre el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición y la jurisdicción especial para la paz

Punto 5 del Acuerdo General: Víctimas

Presentación

I. Síntesis del Acuerdo

1.1. Desarrollo de las conversaciones sobre el punto 5 Víctimas.

2. Consideración fundamental del Acuerdo.

3. Contenido del Acuerdo.

3.1. Creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

3.2. Objetivos.

3.3. Componentes.

3.3.1. Componentes en materia de verdad.

3.3.1.1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

3.3.1.2. Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto (UBPD).

3.3.2. Componentes en materia de justicia.

3.3.2.1. Jurisdicción Especial para la Paz.

3.3.2.1.1. Objetivos.

3.3.2.1.2. Principios y consideraciones sobre la Jurisdicción Especial para la Paz.

3.3.2.1.3. ¿Qué significa tratamiento especial en materia de justicia?

3.3.2.1.4. Composición de la Jurisdicción Especial para la Paz.

3.3.2.1.5. Procedimientos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

3.3.2.1.6. Sanciones.

3.3.2.2. Medidas de Reparación Integral para la Construcción de la Paz.

3.3.2.3. Medidas de no repetición.

3.3.3. Otros organismos del sistema.

4. Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos.

5. Diagramas Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición

II. Análisis del Acuerdo

Presentación

El borrador conjunto de la Mesa de Conversaciones entre el gobierno nacional y la insurgencia de las FARC – EP, dado a conocer el 15 de diciembre de 2015, establece el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. Al respecto, crea **el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición-en adelante SIVJRNR-, la Jurisdicción Especial para la Paz –en adelante JEP-,** y se compromete con la **Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos.**

A continuación, presentamos una síntesis del Acuerdo, que resume la conformación del SIVJRNR y de la JEP, y sus principales funciones, Así como, un análisis de los aspectos más relevantes del mismo, desde un enfoque feminista y de derechos, respecto a las implicaciones que tiene sobre las garantías a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, y de las mujeres en general, en un escenario de construcción de paz. Posteriormente, realizamos un análisis del Acuerdo, reconociendo los avances para la configuración de una estructura institucional que permita tal satisfacción, y planteamos algunos llamados de atención sobre puntos/problema de este Acuerdo, que consideramos debe ser tenidos en cuenta en el proceso de reglamentación del mismo, el cual, necesariamente, debe contar con la participación amplia e informada de las mujeres y sus organizaciones.

Esperamos con este documento, contribuir a una mejor comprensión de lo que hasta ahora se ha acordado en la Mesa en relación con el SIVJRNR, y con ello, potenciar la participación informada de las mujeres colombianas, en un escenario de fin del conflicto, en el cual esperamos garantías para todos nuestros derechos y para disfrutar de una vida autónoma, libre y en paz.

I. Síntesis del Acuerdo

1.1. Desarrollo de las Conversaciones sobre el Punto 5 – Víctimas.

Los diálogos sobre el punto N. 5 de la agenda de conversaciones estuvieron guiadas por la Declaración de Principios, consagrada desde el día 7 de junio de 2014, que establece: (1) Reconocimiento de las víctimas, (2) Reconocimiento de responsabilidad, (3) Satisfacción de los derechos de las víctimas, (4) Participación de las víctimas, (5) Esclarecimiento de la verdad, (6) Reparación de las víctimas, (7) Garantías de protección y seguridad, (8) Garantías de no repetición, (9) Principio de reconciliación, y (10) Enfoque de derechos.

Las mujeres hemos participado activamente del proceso de conversaciones, a través de los mecanismos de participación que la Mesa de Conversaciones diseñó, en los Foros acordados en la Mesa y organizados por la Universidad Nacional y el PNU, en la Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, la cual contó con la participación de 400 mujeres provenientes de todo el país, en los diálogos directos con la delegación del gobierno y la insurgencia, con la Subcomisión de género de la Mesa de Diálogo. En estos espacios de participación y diálogo la Casa de la Mujer ha presentado propuestas y reflexiones para las garantías a la verdad, la justicia y la reparación integral, transformadora y a la no repetición de los hechos, construidas a partir de la conversación con mujeres y sus organizaciones en distintos territorios del país.

En total, la Mesa ha recibido más de 17.000 propuestas de víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de DDHH, de las cuales, un 27.5% fueron presentadas por mujeres y sus organizaciones.

Así mismo, viajaron a La Habana 60 víctimas para dar sus testimonios y recomendaciones a la Mesa. Y 16 organizaciones de mujeres y 2 organizaciones LGBTI, asesoraron a la Subcomisión de Género en materia de la situación de DDHH de las mujeres, violencia sexual, y las garantías

que el Acuerdo sobre el punto 5 y el Acuerdo General deben tener presente para ellas.

En el proceso de conversación se desarrollaron diversas acciones, tales como, la Comisión Histórica del Conflicto y su Víctimas, que abordó los orígenes y causas del conflicto, las condiciones que han facilitado su persistencia y los impactos sobre la población; y se tomaron medidas para la limpieza y desminado de los territorios, medidas humanitarias para la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas en el contexto del conflicto.

Como resultado de todas estas acciones se cuenta hoy con un borrador conjunto sobre el Punto 5 y sobre la verdad y la justicia en un escenario de fin del conflicto.

2. Consideración fundamental del acuerdo sobre víctimas.

El resarcimiento de las víctimas es el punto central del Acuerdo sobre víctimas.

3. Contenido del Acuerdo.

3.1. Creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

El sistema parte de los siguientes reconocimientos:

- ◆ Las víctimas son ciudadanos y ciudadanas con derechos.
- ◆ Debe existir verdad plena sobre lo ocurrido en el contexto del conflicto armado.
- ◆ Debe haber reconocimiento de responsabilidad de todos los que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado.
- ◆ No se trata de un intercambio de impunidades entre los actores del conflicto armado.

- ♦ Siempre deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible.

¿Qué es el SIVJRNR?

El sistema es integral para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH, contribuye al esclarecimiento de la verdad y la construcción de memoria histórica.

El sistema combina **mecanismos judiciales** para la investigación y sanción de las graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, y **mecanismos extrajudiciales** complementarios para el esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de personas desaparecidas y la reparación de los daños individuales y colectivos.

El sistema tiene un enfoque **diferencial y de género** para responder a las características particulares de la victimización en cada territorio y a cada población, y en especial para las necesidades de las mujeres y las niñas.

El sistema debe hacer énfasis en el fin de la impunidad, y en las medidas restaurativas y reparadoras, NO comprende la justicia únicamente desde las sanciones retributivas.

3.2. Objetivos del SIVJRNR.

- ♦ Satisfacción de los derechos de las víctimas.
- ♦ Rendición de cuentas.
- ♦ No repetición.
- ♦ Aplicación del enfoque territorial, diferencial y de género.
- ♦ Garantizar la seguridad jurídica.

- ♦ Construir confianzas para la convivencia y reconciliación sobre la base de la justicia social el respeto y la tolerancia.
- ♦ Alcanzar legitimidad respondiendo a las expectativas de las víctimas y de la sociedad en general.

3.3. Componentes del SIVJRN.

El sistema estará compuesto por cinco mecanismos y medidas, ninguno prima sobre otro y debe entenderse que están interconectados y que son complementarios. También contará con una Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales.

3.3.1. Componentes en materia de verdad.

3.3.1.1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Es un órgano temporal (3 años) y de carácter extrajudicial. Aquí se deben promover medidas para la participación de ex miembros de grupos paramilitares y para obtener verdad respecto a los procesos de justicia y paz (Ley 975 de 2005) y de justicia transicional (Ley 1424 de 2010).

3.3.1.2. Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto (UBPD): Será un órgano de alto nivel, de carácter excepcional, humanitario, transitorio y extrajudicial. Contará con autonomía administrativa y financiera. Debe dirigir coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas que se encuentran con vida, y en caso de fallecimiento, para la entrega digna de restos.

La puesta en marcha de esta Unidad debe contar con la participación de las organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de DDHH e instituciones especializadas.

En ningún caso la actividad de la Unidad puede sustituir o impedir las investigaciones de carácter judicial en el marco de las obligaciones del Estado.

La información producida por la Unidad no podrá ser utilizada para atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, salvo la información técnico forense y el material probatorio asociado al cadáver. Sin embargo, aquel que contribuya con información para la Unidad, podrá ser tenido en cuenta para recibir tratamiento especial en materia de justicia. Además, los funcionarios-as de la Unidad estarán exentos del deber de denuncia respecto a su trabajo.

Algunas funciones de esta Unidad.

- ◆ Tendrá acceso a las bases de datos oficiales y podrá suscribir convenios con organizaciones de víctimas y de DDHH para tener acceso a la información que estas tengan.
- ◆ Debe promover la coordinación para la atención psicosocial de familiares de personas desaparecidas en el marco del conflicto.
- ◆ Deberá garantizar la entrega digna de restos atendiendo a las tradiciones étnicas y culturales.
- ◆ Deberá garantizar la participación de los familiares en todos los procesos.
- ◆ Deberá entregar a los familiares un reporte oficial detallando la información que haya obtenido y entregar una copia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- ◆ Deberá informar públicamente, cada 6 meses, sobre las actividades de búsqueda, identificación, localización y entrega digna de restos, respetando el derecho a la privacidad de las víctimas.

Conformación de la Unidad: Tendrá un director-a, colombiano-a, escogido-a por el comité de escogencia de los comisionados-as para la Comisión de la Verdad, atendiendo a los criterios del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas.

3.3.2. Componentes en materia de justicia.

3.3.2.1. Jurisdicción Especial para la Paz.

3.3.2.1.1. Objetivos.

- ◆ Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia.
- ◆ Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- ◆ Proteger los derechos de las víctimas.
- ◆ Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- ◆ Adoptar decisiones judiciales que generen seguridad jurídica para los actores directos e indirectos del conflicto.

3.3.2.1.2. Principios y consideraciones sobre la Jurisdicción Especial para la Paz.

- ◆ La paz es una alternativa moral y políticamente superior, es un derecho síntesis y una condición necesaria para el disfrute de todos los demás derechos. Es un deber del Estado alcanzarla.
- ◆ Es deber jurídico del Estado atender los derechos de las víctimas.
- ◆ La comunidad política es una unión de coetáneos y un vínculo entre generaciones, por lo cual la justicia es prospectiva, respeta los valores del presente y los proyecta en el futuro

respetando y defendiendo los derechos de futuras generaciones.

- ◆ Soberanía y libre autodeterminación de las Naciones para crear jurisdicciones o sistemas jurídicos especiales, como el que se está creando con este Acuerdo.
- ◆ Toda actuación en justicia debe tener en cuenta los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido durante el conflicto. Las consecuencias de estas violaciones a los DDHH son más graves cuando son cometidas contra las mujeres o cuando se trata de víctima de grupos más vulnerables o sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial.
- ◆ El componente de justicia siempre hará énfasis en las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, pues han sufrido en forma desproporcionada y diferenciada los efectos del conflicto.
- ◆ El acuerdo de paz debe adoptar una perspectiva de género, tanto en las medidas de reparación y restauración, como en la promoción de su participación efectiva y equitativa.
- ◆ Todas las actuaciones en el componente de justicia respetan el debido proceso, el derecho a la defensa, la asistencia de un abogado-a, la presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los magistrados-as.
- ◆ Todas las decisiones judiciales deben ser motivadas y fundamentadas en pruebas confiables y admisibles ante tribunales de justicia, y cuentan con los recursos de reposición y apelación.
- ◆ La Jurisdicción Especial para la Paz tiene competencia exclusiva y preferente.
- ◆ Estar en la Jurisdicción Especial para la Paz no genera inhabilidad para la participación política.

3.3.2.1.3. ¿Qué significa tratamiento especial en materia de justicia?

Cuando finalicen las hostilidades, el Estado colombiano puede otorgar amnistías “lo más amplio posible”, tanto a los rebeldes, como a personas acusadas o condenadas por delitos políticos y conexos. Los crímenes de lesa humanidad no son amnistiables, como el genocidio graves crímenes de guerra, toma de rehenes o privaciones graves a la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, violencias sexuales, sustracción de menores, reclutamiento de menores y desplazamiento forzado. Tampoco son amnistiables los delitos comunes.

Para determinar los delitos conexos al delito político se aplicarán dos criterios, uno incluyente y otro restrictivo. El primero, incluye como delitos conexos los que están relacionados directamente con el desarrollo de la rebelión, o que se cometieron para atacar al Estado y al régimen constitucional vigente, o que se ejecutaron para facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión. El segundo, excluye los crímenes de lesa humanidad.

Para otorgar una amnistía o indulto se aplicará el principio de favorabilidad para el acusado/a.

Este tratamiento especial está relacionado con la voluntad de contribuir a la verdad por parte de los acusados/as.

Igual, los delitos no amnistiables o indultables serán conocidos por el componente de justicia.

Si hay personas sancionadas con anterioridad al acuerdo de paz, por procesos de protesta pacífica, defensa de los derechos humanos o liderazgo de grupos sociales, pueden recibir tratamiento especial, incluso se puede extinguir la responsabilidad penal. Estos delitos no pueden ser sancionados.

Los miembros de la Fuerza Pública también recibirán tratamiento especial, equilibrado y equitativo, y su responsabilidad de mando dependerá del control efectivo sobre los subordinados, no únicamente en el rango o jerarquía. Para los miembros de las FARC-EP, también se tendrá en cuenta el control efectivo sobre las conductas de los subordinados, la información que tenían a su disposición antes, durante y después de la conducta, así como los medios para prevenirla o haber adoptado las decisiones correspondientes. Tener en cuenta este control efectivo servirá para la imposición de obligaciones simbólicas de reparación.

Para tener en cuenta: Que alguien reciba amnistía o indulto no implica que las víctimas no reciban reparación.

3.3.2.1.4. Composición de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Jurisdicción Especial para la Paz está constituida por **salas de justicia** y un **tribunal para la paz**. Su función es administrar justicia, investigar, esclarecer, perseguir, y sancionar las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH.

Las Salas deben entrar en funcionamiento 3 meses después de la firma del Acuerdo Final.

Además, cuando el Tribunal para la Paz concluya sus funciones, se creará un **mecanismo para la integración de una sección** que garantice el cumplimiento, la eficacia y estabilidad de las Resoluciones y Sentencias adoptadas en el marco de la jurisdicción especial para la paz. Este mecanismo podrá calificar las sentencias judiciales, administrativas o disciplinarias que se profieran en el marco de la justicia ordinaria, después de concluidas las funciones del Tribunal para la Paz, y decidir si debe constituir nuevamente la Unidad de Investigación y Acusación o las salas de justicia o secciones del Tribunal, y proferirá una resolución que defina situación jurídica. Este mecanismo puede valorar si el destinatario merece tratamiento especial o si no tiene la opción de reconocer verdad y responsabilidad.

También se creará un órgano para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Las Salas de Justicia son las siguientes:

a) *Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas.*

Funciones:

- ◆ Decidir si los hechos son competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- ◆ Recibir informes de la Fiscalía, la justicia penal militar, la comisión de acusaciones de la cámara de representantes, la procuraduría, la contraloría y cualquier otra jurisdicción que opera en Colombia, sobre las investigaciones de hechos cometidos en el marco del conflicto armado. Esto incluye procesos de la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz, que fue el proceso por el cual se llevó a cabo la desmovilización de los grupos paramilitares.
- ◆ Recibir informes de la rama judicial y de la justicia penal militar sobre las sentencias proferidas por estos hechos.
- ◆ Recibir informes de las organizaciones de víctimas sobre hechos cometidos en el marco del conflicto armado.
- ◆ Organizar estos informes por presuntos autores o condenados, y por conductas semejantes en una misma categoría. La sala puede ordenar que los informes sean elaborados de acuerdo a hechos más representativos.
- ◆ Notificar a los involucrados en los hechos para que rindan voluntariamente su versión de los hechos.
- ◆ Establecer los plazos para recibir los informes y para realizar las declaraciones orales o

escritas de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

- ◆ Poner a disposición de los implicados los informes para que estos decidan si comparecen para reconocer verdad y responsabilidad o comparecen a defenderse de las imputaciones.
- ◆ Recibir las declaraciones de reconocimiento de verdad y responsabilidad.
- ◆ Anunciar públicamente que presentará ante Tribunal para la Paz la resolución de conclusiones. En este momento la Fiscalía cesará las investigaciones por los hechos sobre los cuales ya hubo reconocimiento de responsabilidad.
- ◆ Con la resolución de conclusiones, presentar el listado de sanciones que corresponden a las conductas cometidas.
- ◆ Solicitar a las entidades del Estado y a las organizaciones de víctimas información sobre hechos respecto de los cuales no haya información suficiente.
- ◆ Remitir, en cualquier momento, a la Sala de Amnistía e Indulto el listado de personas beneficiadas.
- ◆ Decidir qué conductas serán sometidas a la Unidad de Investigación y Acusación para que se abra procedimiento de juicio ante el Tribunal para la Paz.
- ◆ Remitir casos a la sala de definición de situaciones jurídicas en dos formas, la primera, con el listado de personas que NO serán objeto de amnistía e indulto, ni serán incluidas en la resolución de conclusiones; y la segunda, con el listado de personas a las que NO se les exigirá responsabilidad ante el Tribunal para la Paz.
- ◆ Concentrarse en los casos más graves y representativos para que estos no queden impunes y prevenir la congestión del tribunal.
- ◆ Requerir a los declarantes para completar los relatos de verdad y reconocimiento de responsabilidad indicando los aspectos sobre los cuales debe ser completado.

- ◆ Enviar casos a la Unidad de Investigación y Acusación cuando una persona individualizada como responsable en una declaración colectiva, no esté de acuerdo con dicha individualización.
- ◆ Hacer recomendaciones a la Sala de Amnistías e Indultos y realizar la calificación de los hechos que se relacionen con la rebelión y otros delitos políticos.
- ◆ Tener en cuenta las actividades efectuadas en el marco del acuerdo sobre desminado para imponer sanciones, a solicitud del interesado, siempre y cuando esta actividad haya reparado a las víctimas o haya tenido un impacto restaurador, y que la realización de las actividades este acreditada por los mecanismos de verificación.
- ◆ En el marco de las sanciones, formular proyectos de actividades reparadoras y restaurativas en caso de que este no sea presentado por los comparecientes.
- ◆ En el marco de las sanciones, aprobar los proyectos de actividades reparadoras y restaurativas presentados por los comparecientes.
- ◆ En el marco de las sanciones, aprobar el mecanismo de consulta con las víctimas y sus organizaciones que contemplen los proyectos de actividades reparadoras y restaurativas presentados por los comparecientes.
- ◆ En el marco de las sanciones, supervisar la ejecución de los proyectos de actividades reparadoras y restaurativas.

b) Sala de Amnistía o indulto:

Operará bajo los siguientes principios:

- ◆ Las amnistías están condicionadas al fin de la rebelión, y se podrán indultar delitos políticos y conexos cometidos en desarrollo de la rebelión, por ejemplo: la sedición, la asonada, el pote ilegal de armas, las muertes en combate, el concierto para delinquir, entre otros.

- ◆ Cuando no opere amnistía o indulto, la definición de la situación jurídica depende del cumplimiento de la verdad, la reparación y la no repetición. En todos los casos, para acceder a la Jurisdicción Especial para la Paz, se debe aportar verdad plena (*relatar en forma exhaustiva y detallada los hechos*).

c) *Sala de definición de situaciones jurídicas:*

Funciones:

- ◆ Definir la situación jurídica de quienes accedan al componente de justicia en dos formas: primero, para quienes no puedan obtener amnistía o indulto o ser incluidos en la resolución de conclusiones; segundo, a quienes no se les exigirá responsabilidad ante el Tribunal para la Paz.
- ◆ Definir la extinción de responsabilidades y el tratamiento de las sentencias proferidas por la justicia ordinaria antes del Acuerdo de Paz.
- ◆ Definir los mecanismos de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad.
- ◆ Calificar si las conductas están relacionadas o no con el conflicto armado.
- ◆ Definir la situación jurídica de quienes no pertenezcan a una organización rebelde y estén en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz, lo que incluye renunciar a la acción penal o disciplinaria. Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.
- ◆ Aplicar mecanismos de cesación de procedimientos o extinción de la responsabilidad cuando haya hechos relacionados con la protesta o disturbios internos, o con los delitos relativos a la Ley de seguridad ciudadana.

d) Unidad de Investigación y Acusación.

Cuando NO haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, esta Unidad se encargará de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia. **Debe contar con un equipo de investigación especial para los casos de violencia sexual.**

Funciones:

- ◆ Investigar los hechos y acusar ante el Tribunal para la Paz.
- ◆ Decidir las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en los procesos.
- ◆ Solicitar la adopción de medidas de aseguramiento y de medidas cautelares en los casos donde no hubo reconocimiento de verdad y responsabilidad, ante el Tribunal para la Paz.
- ◆ Prevenir la congestión del Tribunal fijando prioridades y evitando la impunidad en conductas graves o representativas.
- ◆ Remitir los casos en los que considere no es necesario investigar, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistías e Indultos.

e) Tribunal para la Paz.

Es el órgano de cierre de la Jurisdicción Especial para la Paz, todas las sentencias que este profiera harán tránsito a cosa juzgada y se garantiza su inmutabilidad. Ningún otro órgano jurisdiccional puede dejar sin efectos las amnistías o indultos u otras medidas adoptadas por el sistema de justicia para la paz, para hacerlo debe someter la iniciativa a revisión del Tribunal para la Paz.

El Tribunal se conformará por magistrados-as colombianos-as, pero se puede solicitar que la sección que conozca de un caso esté integrada por 3 colombianos-as y 2 extranjeros-as.

El Tribunal deberá ser conformado con criterios de equidad de género y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Tendrá las siguientes secciones:

- ◆ **Sección de primera instancia para casos donde se haya reconocido verdad y responsabilidad:** Aquí se proferirán sentencias.

Funciones:

- ◆ Evaluar las resoluciones proferidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para que NO contenga conductas no amnistiables o indultables y para que las sanciones se correspondan con los hechos, si no se corresponden debe citar al sancionado y a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para escucharlos a los dos y emitir una sentencia.
- ◆ Imponer las sanciones previstas y propuestas por la resolución de la Sala de Reconocimiento de Responsabilidad y Verdad.
- ◆ Supervisar y certificar el cumplimiento de sus sentencias.
- ◆ Decidir sobre los proyectos de actividades reparadoras y restaurativas presentados por los comparecientes ante la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y recibir las comunicaciones de las víctimas y sus organizaciones al respecto.

- ♦ **Sección de primera instancia para casos donde NO se haya reconocido verdad y responsabilidad:** aquí se llevarán a cabo juicios contradictorios y se proferirán sentencias de absolución o de condena, y se impondrán sanciones ordinarias o alternativas.

Funciones:

- ♦ Llevar a cabo los juicios contradictorios y sancionar o absolver a los/as acusados/as.
- ♦ Imponer sanciones ordinarias para quienes NO reconozcan verdad y responsabilidad y resulten condenados.
- ♦ Imponer sanciones alternativas cuando en el marco del juicio el acusado/a reconozca verdad y responsabilidad. El acusado/a puede reconocer verdad en cualquier tiempo.
- ♦ Establecer obligaciones simbólicas o reparadoras al Estado y a las organizaciones rebeldes, respetando el debido proceso, cuando estas hayan omitido procedimientos efectivos para prevenir la conducta sancionable.
- ♦ Establecer garantías de no repetición.
- ♦ Imponer medidas de aseguramiento o cautelares cuando las solicite la Unidad de Investigación y Acusación.
- ♦ Remitir casos a la Sala de Amnistías e Indultos o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- ♦ Remitir las sentencias en firme a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- ♦ **Sección de revisión de sentencias proferidas por la justicia ordinaria:** La revisión nunca podrá agravar la sanción impuesta previamente por la justicia ordinaria.

Funciones:

- ◆ Revisar las sentencias proferidas en el marco de la justicia ordinaria en hechos relacionados con el conflicto armado y decidir la sanción correspondiente, determinando si ya hubo un cumplimiento de la misma, sin perjuicio de la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición.
- ◆ Determinar cuándo las conductas de financiación han sido conexas a la rebelión de acuerdo con la Ley de amnistía.
- ◆ Ordenar a alguna persona a comparecer a la Jurisdicción Especial para la Paz.
- ◆ Resolver los conflictos de competencia entre las salas de la jurisdicción y entre estas y la Unidad de Investigación y Acusación, cuando los respectivos directores no hayan podido resolver el conflicto o colisión de competencias.
- ◆ Revisar las decisiones adoptadas por cualquier órgano de otra jurisdicción que pretenda dejar sin efecto amnistías o indultos.
- ◆ Si hay solicitud de extradición sobre conductas cometidas por integrantes de las FARC-EP, con posterioridad a la firma del acuerdo final, revisar dicha solicitud y determinar si procede o no, ya sea para remitir el caso a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, o devolverlo a la autoridad judicial ordinaria.
- ◆ Si hay solicitud de extradición para familiares de integrantes de las FARC-EP hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, revisar dicha solicitud y si es el caso denegar la solicitud o decidir si debe seguir siendo investigada por la justicia penal ordinaria. Todo lo relacionado con extradición debe ser revisado en un plazo de máximo 120 días.
- ◆ Revisar las decisiones adoptadas por la jurisdicción especial indígena respecto a hechos relacionados con el conflicto. Sin embargo, el Estado debe consultar a los pueblos indíge-

nas si aceptan la Jurisdicción Especial de Paz, y esta aceptación debe ser expresa.

- ♦ **Sección de apelación para las sentencias proferidas en las secciones de primera instancia:** Esta sala no podrá agravar la situación cuando el único que apele sea el sancionado/a. Aquí se otorgarán medidas de protección para las víctimas cuando estas lo soliciten, las cuales deben ser resueltas en el término de 10 días.

3.3.2.1.5. Procedimientos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Procedimiento 1: cuando se reconoce verdad y responsabilidad:

- ♦ Este reconocimiento puede hacerse en forma individual o colectiva, oral o escrita, y debe hacerse en el término de un año contado a partir de la creación de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. El periodo puede prorrogarse por lapsos de tres meses.
- ♦ *Los reconocimientos pueden hacerse en audiencias públicas con presencia de las víctimas u organizaciones de víctimas invitadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.*
- ♦ Cuando el reconocimiento sea colectivo las responsabilidades serán individualizadas.

Procedimiento 2: cuando NO se reconoce verdad y NO se reconoce responsabilidad.

Proceden los juicios contradictorios y funciona la Unidad de Investigación y Acusación y el Tribunal para la Paz.

3.3.2.1.6. Sanciones.

Tienen como finalidad satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, su función es restaurativa y reparadora del daño causado y están en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la gravedad de la conducta sancionada, el nivel de participación y responsabilidad y los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición.

Sanciones para quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena.

- ◆ Tendrán un mínimo de duración de 5 años y un máximo de 8, comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, como la libertad de residencia y movimiento, garantizando la no repetición. La restricción efectiva significa que haya mecanismos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de las restricciones, pero estas no serán cárcel o prisión, ni medidas de aseguramiento equivalentes. Los mecanismos de monitoreo comprenden un régimen de vigilancia y seguridad que garantice la vida e integridad física de los sancionados, y este fuero carcelario y el mecanismo de monitoreo también se aplicará a los agentes del estado. Sin embargo, las sanciones alternativas u ordinarias si pueden incluir privación de la libertad en cárcel u otra medida de aseguramiento.
- ◆ Las sanciones deben tener un contenido restaurativo y reparador, y los comparecientes a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad pueden presentar un proyecto individual o colectivo de ejecución de trabajos, obras o actividades, que indique obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de ejecución, sujetos que realizarán los trabajos y dónde residirán, los cuales deben tener condiciones de habitabilidad y dignidad. Dicho proyecto debe tener un mecanismo de consulta con los representantes de víctimas residentes en el lugar de ejecución para saber si están de acuerdo o no.
- ◆ Los proyectos pueden contener trabajos, obras o actividades en zonas rurales o en zonas urbanas, relacionados con programas de reparación efectiva para campesinos-as despla-

zados-as, protección medio ambiental de zonas de reservas, construcción y reparación de infraestructuras (escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios), programas de sustitución de cultivos ilícitos, programas de desarrollo rural o urbano, mejora de electrificación y conectividad, de acceso a agua potable, entre otras.

Sanciones para quienes reconozcan verdad y responsabilidad en un proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz.

- ◆ Las restricciones serán menores entre menos se demore la persona en reconocer verdad y responsabilidad. Si este reconocimiento lo hace ante la sección de enjuiciamiento, antes de una sentencia, tendrá una sanción con función retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.
- ◆ El tribunal debe valorar las razones por las cuales el reconocimiento de verdad se hace, por ejemplo, después de presentada la acusación por parte de la Unidad de Investigación y Acusación ante el tribunal y así graduar la sanción a imponer.
- ◆ Si el Tribunal considera que el reconocimiento de verdad y responsabilidad no ha sido exhaustivo, puede imponer una penal alternativa de privación de la libertad de mínimo 5 años y máximo 8, con el compromiso del destinatario de contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio y promover actividades orientadas a la no repetición. Y no se podrán aplicar subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la sanción alternativa.
- ◆ **Si NO hay reconocimiento de verdad y responsabilidad** se impondrán sanciones ordinarias con las funciones previstas en las normas penales, y aquí la privación efectiva de la libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20, así se obtengan redenciones a la privación de la libertad por trabajo, estudio o capacitación en el proceso de resocialización.
- ◆ Se pueden aplicar a los condenados subrogados penales o beneficios penales, siempre y

cuando haya compromiso en el proceso de resocialización.

- ◆ Quienes no hayan tenido una participación determinante en las conductas más graves y representativas, así hayan intervenido en ellas, podrán tener sanciones inferiores a los 5 años, así el mínimo será 2 años y el máximo 5.
- ◆ Como las sanciones son propias del sistema, alternativas y ordinarias, antes de la firma del acuerdo final, se deben definir las sanciones propias, aplicables a los agentes del Estado.
- ◆ Todas las sentencias proferidas por el sistema de justicia deben contener el tipo de sanción, el lugar de ejecución de la misma y las condiciones y efectos de las mismas en los casos no amnistiables.
- ◆ No se podrá conceder la extradición así se trate de delitos no amnistiables, o cometidos fuera de Colombia.
- ◆ Las organizaciones o entidades a las cuales pertenezcan los sancionados tienen la responsabilidad de velar por la ejecución y cumplimiento de la sanción.
- ◆ Existirá libertad a prueba en caso de tener compromisos con actividades orientadas a la no repetición del daño causado.

3.3.2.2. Medidas de Reparación Integral para la Construcción de la Paz: incluye la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, no repetición y reparación colectiva de territorios, poblaciones y colectivos.

Estas medidas son:

- ◆ *Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva:* luego de la firma del acuerdo final, el gobierno debe apoyar la realización de actos de reconocimiento y construcción por parte del gobierno, las FARC-EP, y todos aquellos que tengan responsabilidad en el conflicto. Los actos serán individuales o colectivos, estos últimos deben ser for-

males, públicos y solemnes, en el ámbito nacional o territorial, coordinados por la iglesia y en diálogo con las organizaciones de víctimas.

- ♦ *Acciones concretas de contribución a la reparación:* el gobierno debe tomar las medidas para que aquí también participen agentes del Estado y actores indirectos del conflicto. Así mismo, las FARC-EP se compromete con la reincorporación a la vida civil, así, participarán en obras de reconstrucción de infraestructura, en programas de desminado, de sustitución de cultivos ilícitos, búsqueda de personas desaparecidas, reparación de daños ambientales, entre otros.
- ♦ *Reparación colectiva:* aquí se encuentran los programas de reforma rural integral con enfoque reparador, tales como:

Planes de desarrollo rural con enfoque territorial.

Planes de reparación colectiva con enfoque territorial, que debe priorizar las iniciativas de las comunidades, y deben incorporar medidas materiales y simbólicas para atender el daño (acciones de dignificación, de memoria, homenajes, conmemoraciones, infraestructura y arquitectura conmemorativa), medidas de convivencia y reconciliación, medidas de articulación, planes de acción (elaborados en forma participativa, con un diagnóstico del daño, identificación de las medidas a implementar y un cronograma), mecanismos de participación (con espacios de concertación y veeduría) y medidas de contribución por parte de los actores del conflicto. **Siempre se debe garantizar la participación de las mujeres en estos espacios.**

Planes nacionales de reparación colectiva: deben contar con enfoque de género.

- ♦ *Rehabilitación psicosocial:* debe llevarse a cabo en coordinación con la Comisión para la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Pueden ser:
- ♦ *Medidas de recuperación emocional a nivel individual:* implica ampliar la cobertura pública y el despliegue territorial para la atención psicosocial y en salud de las víctimas, **en parti-**

cular para las víctimas de violencia sexual. Habrá centros locales de atención y estrategias móviles para los lugares más apartados.

- ◆ *Plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición:* implica aumentar la cobertura de las estrategias de rehabilitación comunitaria de mediano y largo plazo para generar proyectos de vida común en el futuro. **Debe contar siempre con enfoque diferencial y de género** y tendrá los siguientes componentes: espacios de dialogo comunitarios y duelo colectivo; recuperación y regeneración de prácticas sociales, culturales, artísticas, de recreación y deporte; iniciativas locales de reconciliación, dignificación y reconocimiento; proyectos de vida futuros de acuerdo a los imaginarios colectivos; escenarios de pedagogía para el rechazo a la violencia, pactos de convivencia pacífica al interior de las comunidades.
- ◆ *Procesos colectivos de retorno de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior:* se desarrollarán programas colectivos con enfoque territorial y de **género** para el retorno y la reubicación de personas en condición de desplazamiento o en el exterior, en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad. Para ello debe haber identificación de los territorios, coordinación interinstitucional, medidas de seguridad contando con la participación de las comunidades, fortalecimiento de defensores comunitarios, que tienen funciones de protección y promoción de los DDHH, y equipos especializados e interdisciplinarios.

Se desarrollará un programa de reconocimiento y reparación de víctimas en el exterior que incluye refugiados-as y exiliados-as para el retorno acompañado y asistido, lo cual incluye condiciones dignas de acogida y acceso a derechos como empleo digno, vivienda, salud, educación.

- ◆ *Procesos de restitución de tierras:* tendrá en cuenta la focalización de las entidades expertas y *la información de las organizaciones de víctimas.* Aquí los entes territoriales tienen la responsabilidad presupuestal de implementar la política de restitución. Las personas

beneficiarias de restitución recibirán acompañamiento técnico y financiero para la reconstrucción de sus proyectos de vida y la generación de ingresos.

- ♦ *Política de atención y reparación integral a víctimas:* se fortalecerá la política de atención y reparación con la más amplia participación de las víctimas y sus organizaciones, en el marco de las instancias de participación que ya existen, pero **ampliadas a otras víctimas y organizaciones que no hacen parte de tales instancias.**

Se realizara un evento con las instancias de participación, otras organizaciones de víctimas, expertos académicos y organizaciones de DDHH para hacer efectiva la participación. Estas instancias de participación realizaran veeduría a nivel local y nacional.

También se implementaran las siguientes medidas:

- ♦ Construir un mapa de victimización individual y colectivo que será fuente de información y memoria.
- ♦ Reconocimiento de las víctimas directas e indirectas combatientes.
- ♦ Fortalecimiento del fondo de reparación para las víctimas de la violencia, el cual contará con mecanismos de veeduría y control por parte de las víctimas.

3.3.2.3. Medidas de no repetición.

Debe ser un propósito compartido por parte de la sociedad en general, que las violaciones a los DDHH ocurridas en el marco del conflicto no vuelvan a ocurrir, especialmente lo ocurrido con la Unión Patriótica.

Son garantías fundamentales de no repetición solucionar las causas históricas del conflicto y revertir los elementos que han facilitado la persistencia de la violencia.

Contribuye a la no repetición garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos políticos, la promoción de una cultura democrática y de derechos humanos, las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, las garantías para la protesta social y la movilización (“apertura democrática para construir la paz”), la superación de las condiciones de pobreza, marginalidad y débil presencia institucional, la judicialización efectiva de las organizaciones y redes criminales asociadas al narcotráfico.

3.3.3. Otros organismos del sistema: Se creará una Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales que tendrá en cuenta las denominadas organizaciones sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

4. Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos.

El Estado colombiano reitera en este acuerdo su compromiso con la protección de los derechos humanos y de los y las defensoras de derechos humanos. Así mismo, las FARC-EP reitera su compromiso con los DDHH y en el tránsito a la vida civil promoverá el respeto y garantía por las libertades individuales y la convivencia pacífica en los territorios.

El fin del conflicto deberá garantizar una cultura de la legalidad, el libre debate de las ideas, la participación efectiva de las ciudadanas-os y sus organizaciones en la toma de decisiones, el respeto por la oposición, la protección de la diversidad y autonomía cultural, la resolución pacífica de los conflictos, el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, la inclusión social, el bienestar y buen vivir de la población, la justicia social y superación de la pobreza, y protección del medio ambiente. Para esto el Estado pondrá en marcha medidas para fortalecer los mecanismos de promoción de los derechos humanos, de protección de defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones y de prevención y protección de los derechos humanos, para lo cual creará un plan nacional de derechos humanos *con la participación efectiva de defensores.-as de DDHH, organizaciones y movimientos sociales, y creará*

una Comisión Asesora que será convocada por la Defensoría del Pueblo, en concertación con las organizaciones de DDHH.

5. Diagramas Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición

PROPÓSITO

Dar una respuesta amplia y genuina a los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto, y así lograr la transición del conflicto armado a la paz en un marco de justicia.

Dispone de medidas y mecanismos de carácter judicial y extrajudicial, que estarán interconectados en forma integral para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de Verdad y responsabilidades.

Componentes del Sistema

VERDAD Y REPARACIÓN

**Comisión para el
Esclarecimiento
de la Verdad, la
Convivencia
y la No
Repetición**

Órgano temporal (3 años) y de carácter extrajudicial.

Busca conocer la verdad de lo ocurrido.

Ofrecerá una explicación de la complejidad del conflicto.

Promoverá y contribuirá al reconocimiento de las víctimas como ciudadanas y ciudadanos con derechos.

Promoverá la convivencia en los territorios

Estará conformada por 11 comisionados/as, comité de escogencia (9 integrantes) y un/a presidente.

**Unidad para la Búsqueda de personas
dadas por desaparecidas en
razón del
conflicto**

Será una Unidad especial, de carácter excepcional, humanitario, extrajudicial y transitorio, que contará con participación de las víctimas y deberá trabajar de forma articulada con instituciones del Estado y organizaciones de derechos humanos.

Tendrá un/a director/a colombiano/a, el/la cual será escogido/a por el comité de escogencia de la Comisión de la Verdad.

Entregará reportes oficiales (cada seis meses) sobre la información obtenida de lo acaecido sobre las personas desaparecidas.

JUSTICIA Y REPARACIÓN

Jurisdicción Especial para la paz

- ◆ Su función es administrar justicia, investigar, esclarecer, perseguir, y sancionar las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH.
- ◆ Contará con Salas de Justicia: 1. de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, 2. de Amnistía e Indulto, 3. de Definición de Situaciones Jurídicas.
- ◆ Contará con una Unidad de Investigación y Acusación
- ◆ Contará con un Tribunal para la Paz, integrado por 4 secciones.
- ◆ Contará con un órgano para verificar el cumplimiento de las sentencias.
- ◆ Contará con un órgano para garantizar la seguridad jurídica.

Reparación: Medidas de reparación integral para la construcción de paz

- ◆ Incluye la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, no repetición y reparación colectiva de territorios, poblaciones y colectivos.
- ◆ Serán 1. Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, 2. Acciones concretas de contribución a la reparación, 3. Reparación colectiva, 4. Rehabilitación psicosocial, 5. Procesos colectivos de retorno de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior, 6. Restitución de tierras y 7. atención y reparación integral a víctimas.

Garantías de no repetición

- ◆ Se creará la Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las organizaciones criminales, que incluye las sucesoras del paramilitarismo.
- ◆ Serán el resultado de todas las medidas y mecanismos mencionados en la totalidad del Acuerdo.

II. Análisis del Acuerdo

El Acuerdo jurídico - político referido a las víctimas y el acceso a la justicia establece un sistema jurídico flexible, en el marco de la justicia transicional, donde priman los elementos retóricos, más que sancionatorios, para el alcance de la verdad sobre lo ocurrido en un conflicto armado, social y político de larga duración como el colombiano, y garantizar escenarios para la construcción de la paz, en cuyo norte se encuentre la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Si bien no es un sistema perfecto, reconocemos los avances para la configuración de una estructura institucional que permita tal satisfacción, y planteamos algunos llamados de atención sobre puntos / problema de este Acuerdo, que pueden contribuir al proceso de reglamentación del mismo, el cual, necesariamente, debe contar con la participación amplia e informada de las mujeres y sus organizaciones. Al respecto:

- ♦ Es de reconocer que el enfoque de género se plantea en el Acuerdo como transversal a todo el SIVJRNR y a la JEP, contemplando además una perspectiva diferencial, que responda *“a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas”*, por ende, es necesario que en el proceso de reglamentación, se definan con claridad los mecanismos y herramientas que permitirán la efectividad de dicho enfoque.
- ♦ Respecto a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición, es importante señalar que las violencias contra las mujeres se ejecutan tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. En el marco del conflicto estas violencias se profundizan y se comenten con mayores niveles de gravedad y terror, y en los espacios privados, estas violencias, muchas de ellas aprendidas en los escenarios de conflicto -dada la militarización de la vida cotidiana-, se silencian e invisibilizan.

Así pues, La Comisión puede ser un mecanismo que permita conocer las dinámicas de la violencia patriarcal contra las mujeres, en todos los escenarios, y con ello, comprender los desafíos a enfrentar desde una reparación integral y transformadora, para ello, el desarrollo metodológico de las investigaciones debe tener en cuenta aspectos relacionados con: (i) la violencia sexual como expresión aterradora de las violencias contra las mujeres, que se origina en situaciones económicas, sociales y culturales desiguales entre hombres y mujeres, cuya perpetuación es el punto de degradación en la vulneración de la autonomía y libertad sexual de las mujeres, desconociendo el dominio de su esfera primigenia; el cuerpo. Lo anterior implica que la Comisión realice un análisis exhaustivo sobre este tipo de violencia, que permita su desestructuración y erradicación, así como la adopción de políticas públicas de reparación y prevención. (ii) la participación de las víctimas en la configuración de los relatos, acompañado de medidas de reparación simbólica y de transformación social, y de impulso a procesos de reconstrucción de memoria histórica desde las mujeres, permitiendo la recuperación de polifonías y sentidos construidos por ellas, quienes han significado la guerra, el dolor y las diferentes violencias que han vivido en sus vidas como apuestas de cambio y construcción de paz con justicia social.

- ◆ Respecto al funcionamiento de la JEP y los procedimientos al interior de la misma hay elementos confusos dentro del Acuerdo que deben ser revisados y definidos en la reglamentación, tales como:
 - ◆ Los procesos de revisión de las sentencias proferidas con anterioridad al Acuerdo, tanto las de Justicia y Paz (Ley 975) como las de la Justicia Penal Militar. Ya que el Acuerdo le otorga a la JEP esta facultad.
 - ◆ Que las organizaciones de víctimas que puedan participar en los escenarios de reconocimiento de verdad tengan que ser invitadas directamente y la no definición de las condiciones para dicha participación.
 - ◆ El Acuerdo no define cómo se llevarán a cabo los procesos de investigación cuando la información provenga de las organizaciones de víctimas, pues establece que los informes deben ser rigurosos y estar clasificados por hechos más representativos. Para

esto es necesario que las organizaciones de víctimas cuenten con las condiciones y la capacidad de recopilar la información y presentarla ante la JEP con la garantía de que tendrán respuesta satisfactoria.

- ◆ Cómo se definirán los casos más graves y las prácticas más representativas para que sean investigadas.
 - ◆ Si las Sentencias que resulten del Tribunal para la Paz no pueden ser agravadas cuando el único apelante sea el sancionado, pero según el Acuerdo éste es el único sujeto que puede apelar, cuáles serán los mecanismos para que las víctimas ejerzan su derecho a la apelación.
 - ◆ El mecanismo que se prevé para cuando el Tribunal para la Paz deje de funcionar tiene facultad para revisar sentencias proferidas por la justicia ordinaria y definir situación jurídica con tratamiento especial, en conductas cometidas después de la firma del Acuerdo, pero esto se contradice con el principio de seguridad jurídica y el objetivo mismo de los Acuerdos, que es el sostenimiento de la paz.
- ◆ El componente sancionatorio del Acuerdo da líneas generales para la satisfacción del derecho a la justicia, sin embargo, es de revisar que:
- ◆ Aún no están definidas las sanciones para agentes del Estado y en general, para el actor armado legal. Aquí es importante resaltar la proporcionalidad para reprochar los delitos que se han cometido en el marco del conflicto, en cabeza del Estado, en quien recae una doble arbitrariedad moral, por ser a la vez garante e infractor.
 - ◆ En esa misma línea, se deben acoger las disposiciones de derecho internacional respecto a la responsabilidad de mando dentro de las fuerzas militares, para que sean sancionados los victimarios directos, pero también, quienes concertaron las estrategias sistemáticas de guerra cuyo botín han sido los cuerpos y vidas de las mujeres.
 - ◆ Si la imposición de sanciones alternativas está condicionada siempre al reconocimiento

de la verdad, allí La Comisión de la Verdad, así sea un órgano extrajudicial, debe tener un papel más activo.

- ◆ Las sanciones propias de la JEP para agentes del Estado aún no están definidas, pero deben estarlo antes de la firma del Acuerdo Final respetando los principios que este Acuerdo sobre víctimas ha establecido.
- ◆ Es de revisar la primacía de la alternatividad penal, pues puede quedar desproporcionada para agentes del Estado y para miembros de la insurgencia.
- ◆ Frente al otorgamiento de amnistías e indultos es importante que se cree una estrategia de priorización de los casos de mujeres excombatientes y pertenecientes a la insurgencia para que sus casos sean remitidos a la JEP.
- ◆ Frente a la reparación, el enfoque diferencial y de género debe contemplar la diversidad de las mujeres y sus territorios, así como potenciar la organización y el tejido social. Es importante mencionar que los significados y las maneras en cómo las víctimas vivencian experiencias traumáticas están relacionadas con su forma de ver el mundo y relacionarse con él, factores como la naturaleza, la espiritualidad, la cosmovisión, la cultura, el territorio y la ancestralidad son determinantes en la experiencia de mujeres víctimas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas; lo cual debe ser contemplado en el desarrollo de los planes de reparación colectiva en las regiones. Incluso, resulta importante caracterizar las afectaciones que para la comunidad o el territorio implicó el ejercicio de violencia en contra de las mujeres, lo cual debe ser el punto de partida para poder reparar individual y colectivamente a las víctimas del conflicto armado.
- ◆ Frente a la restitución de tierras, uno de los grandes obstáculos que se han presentado en el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 ha sido garantizar el acceso a la tierra y a una restitución efectiva. En ese sentido es importante precisar que aunque en el Acuerdo se menciona que los programas de desarrollo con enfoque territorial tendrán que articularse con los procesos de restitución de tierras, estos enfoques territoriales tienen que abarcar los siguientes aspectos:

- ♦ Reconocer la relación de injusticias e inequidad en que se encuentran las mujeres con respecto a la titulación de predios y el acceso tanto formal como material a la propiedad.
- ♦ Hay un desconocimiento de la contribución de las mujeres a la agricultura y a la economía campesina.
- ♦ Actualmente, la política pública de atención a población desplazada no ha podido solucionar la falta de acceso a la tierra por parte de las mujeres víctimas del conflicto armado.



Cra 35 # 53a -86
Bogotá - Colombia
coordinacion@casmujer.com
www.casmujer.com

Todos los derechos reservados.® Corporación Casa de la Mujer.